

responsable de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes y quince días de multa, a razón de 6 euros/día, en total 270 euros de multa, con veintidós días de arresto sustitutorio en caso de impago, y al pago de las costas procesales, si se hubieren causado.

Hágase entrega definitiva de los efectos sustraídos al establecimiento afectado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Felipe Andrés Fernández Flores, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 11 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/39.277/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Leganés.

Doy fe y testimonio: que en el juicio de faltas número 49 de 2009 se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés (Madrid), a 27 de enero de 2009.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de instrucción número 2 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 49 de 2009, seguidos por una falta de hurto, en los que ha sido parte: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; representante legal de "Alcampo", en calidad de denunciante; don José Ramírez Quirós y don Daniel S. Benutti Fernández, en calidad de denunciados, y el establecimiento "Alcampo", como perjudicado.

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a don José Ramírez Quirós y don Daniel S. Benutti Fernández, como autores de una falta de hurto, a la pena de multa de treinta días, con una cuota de seis euros cada día a cada día a cada uno de ellos, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, condenándoles solidariamente a que abonen al establecimiento perjudicado la cantidad de 8,70 euros, y al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente

a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Ramírez Quirós y don Daniel Stalin Benutti Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 9 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.315/09)

## JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 205 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Cristina Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 205 de 2009, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados: don Ángel L. de las Casas Rodríguez, en calidad de denunciante, y don Saber Tijani, en calidad de denunciado.

*Fallo*

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Saber Tijani de la falta de hurto de que venía acusado, declarando de oficio las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Saber Tijani, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 13 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.196/09)

## JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de Leganés, expido la presente cédula de notificación y requerimiento a nombre de don Ion Istrati y le requiero para que en el término de una audiencia abone la cantidad de 150 euros, correspondiente a la multa impuesta en sentencia firme, en la

"Cuenta de consignaciones" de este Juzgado con el número 3986/0000/76/0058/09 de la entidad "Banesto", apercibiéndole que de no hacerlo voluntariamente se procederá al embargo de bienes por la cantidad requerida, y en caso de insolvencia, quedará sujeto respecto de la multa a la responsabilidad personal subsidiaria de quince días de privación de libertad en concepto de localización permanente.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a don Ion Istrati, extendiendo y firmo la presente en Leganés, a 19 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/40.311/09)

## JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de Leganés, expido la presente cédula de notificación y requerimiento a nombre de don Notis Volanis y le requiero para que en el término de una audiencia abone la cantidad de 270 euros, correspondiente a la multa impuesta en sentencia firme, en la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado con el número 3986/0000/76/0156/09 de la entidad "Banesto", apercibiéndole que de no hacerlo voluntariamente se procederá al embargo de bienes por la cantidad requerida, y en caso de insolvencia, quedará sujeto respecto de la multa a la responsabilidad personal subsidiaria de quince días de privación de libertad en concepto de localización permanente.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a don Notis Volanis, extendiendo y firmo la presente en Leganés, a 19 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/40.310/09)

## JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de Leganés, expido la presente cédula de notificación y requerimiento a nombre de don Jalid Benalale y le requiero para que en el término de una audiencia abone la cantidad de 180 euros, correspondiente a la multa impuesta en sentencia firme, en la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado con el número 3986/0000/76/0472/08 de la entidad "Banesto", apercibiéndole que de no hacerlo voluntariamente se procederá al embargo de bienes por la cantidad requerida, y en caso de insolvencia, quedará sujeto respecto de la multa a la responsabilidad personal subsidiaria de quince días de privación de libertad en concepto de localización permanente.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a don Jalid Benalale, extendiendo y firmo la presente en Leganés, a 19